

AÑO I / Alicante 1.º Agosto 1898 / NÚM. 7

# El Ibero

Revista quincenal

TELÉFONO 156

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

## SUMARIO:

*Tecnicismo científico, V, por Cero.—Compasión, por Figueras Pacheco.—Pleito fallado, por Diana.—Un ruego.—Contraste, por Elias Miquel.—Cliché, por Miguel Tato.—La enseñanza y el timbre.—Notas mercantiles.—Quincena oficial, noticias y mesa revuelta, por varios.*

ALICANTE.—1898

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE J. ROVIRA LÓPEZ

Plaza de Isabel II, número 25

R.R-662

# MESA REVUELTA

## CRIPTOGRAFÍA

al despuntar de la aurora  
 abrió una rosa el Capullo,  
 mas lo cerró avergonzada  
 cuando observó contristada  
 que á una niña encantadora  
 el céfiro con su arrullo  
 pregonaba con orgullo  
 que de toda la campiña  
 la flor más hermosa era,  
 la de más lindos colores  
 la cara de aquella niña.  
 ¿será hermosa y hechicera  
 que hasta la envidian las Flores?

F.

Solución á la del número anterior:

LUISA GOZALVEZ

La remitieron los Sres. D. J. Ferrer de Oleza, D. Francisco Bañuls, D. Jorge Pacheco, D. Enrique Verdú y D. Luis Escoto.



## CANTARES

Una pena no muy dura  
 me pusistes al morir;  
 que fuera á tu sepultura  
 de rodillas á gemir.

Cuando me acuerdo de tí  
 enseguida miro al sol de frente,  
 porque me trae á la memoria  
 tu mirada tan ardiente.

A hospedarse fué á tu casa  
 cuando Dios vino á la tierra;  
 por eso, morena mía,  
 tu casa un tesoro encierra.

A. Carbonell.



## RAMILLETE

```

  * . . . .
  * . . .
  * . . .
  . . . * . . .
  * . . .
  . . * . .
  * . . . .
  * . . . . .
  * . . . . . . .
  . . . . *
  . . . * . .
  . . . * . . . .
  
```

Sustituir los puntos y estrellas por letras, de manera que leído horizontalmente digan nombres de flores, y la línea vertical de estrellas el nombre y apellido de una bellísima y distinguida señorita de esta capital.

A. de M.

Solución al Rombo del número anterior:

```

  P
  L I S
  P I L A S
  S A L
  R
  
```

Remitieron la solución D. Manuel Blancas, D. J. Ferrer de Oleza, D. Enrique Verdú y D. Nicomedes de San Benito.



## ANAGRAMA

Diego Carga Velas

Formar con las letras de las anagramas.  
 (Sigue á la pág. 15)

# EL IBERO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pta.  
Fuera trimestre . . . . . 1 »

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico,  
Bazán, 45, 3.º  
Y en la imprenta del mismo.

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco, Bazán, 45, 3.º No se devuelven los originales.*

## TECNICISMO CIENTIFICO

### V

En los últimos ejemplos que dejamos anotados, habrá advertido el lector que se conserva siempre la misma radical, siendo variable la terminación; no siempre sucede esto; antes al contrario, hay muchas ocasiones en que siendo fija la terminación, varía la radical, aun dentro de cada grupo de voces que sucesivamente vamos analizando. Así, pues, sin cambiar el concepto de escribir á distancia, que sirve de base al grupo que ahora examinamos, hay casos de radical variable.

*Pentágrama.*—Significa escribir sobre cinco líneas y se refiere á la pauta de cinco paralelas sobre la que se fijan los signos que constituyen la escritura musical.

Siendo la palabra *grama* una derivación de la voz *grafos*, las palabras en que una y otra están contenidas, se rigen por la misma regla.

*Litografía.*—La radical viene de *lithos*, piedra, y equivale por lo tanto á escribir sobre la piedra, de la que después se van haciendo reproducciones sobre tiras ú hojas de papel.

*Litógrafo.*—El que escribe sobre la piedra.

*Litográfico.*—Todo lo que se refiere á la Litografía.

*Cablegrama.*—Despacho escrito transmitido por medio del fluido eléctrico y por conducto de un cable metálico envuelto en otros exteriores de materia impermeable y tendido por debajo del agua entre dos puertos de mar.

*Cablegrafiar.*—Escribir, transmitir y recibir despachos por medio del cable.

*Cablegrafista.*—El empleado que maneja los aparatos destinados á transmitir y recibir cablegramas.

*Cablegráfico.*—Todo lo que se refiere á la comunicación por medio de los cables.

*Anagrama.*—Combinación susceptible de ser hecha con las letras de que consta una palabra, que generalmente es un apellido ó un nombre que se procura ocultar ó desfigurar por este medio; el anagrama se diferencia del pseudónimo en que el primero ha de contener todas las letras que entran en la palabra ó nombre que se trata de modificar y no otra alguna.

*Epigrama.*—Género de poesía en que van, ó por lo menos deben ir combinadas la sátira y la gracia, de suerte que escrito resulte de corta extensión; fija sus condiciones un preceptista, concisa y elegantemente en aquellos conocidos versos:

A la abeja semejante,  
para que cause placer,  
el epigrama ha de ser  
pequeño, dulce y punzante.

En la poética castellana se pueden encontrar clásicos y hermosos modelos de éste, como de otros géneros; citaremos solamente uno que reúne todas aquellas condiciones en su justa medida y así quedará expuesta la idea con mayor claridad, sin desviarnos demasiado del objetivo principal de nuestro trabajo.

Residían en Madrid y habitaban en dos departamentos de una misma casa, un escritor insigne y un médico ilustre muy aficionado también á los renglones cortos; era aquél Bretón de los Herreros y éste D. Pedro Mata. Solían equivocarse el piso los que acudían á preguntar por el uno y por el otro, hasta que cansado Mata de las equivocaciones, colocó en la puerta de su piso un cartelito en el que aparecía este pareado:

En aquesta habitación  
no vive ningún Bretón.

Leyó la advertencia el insigne académico y sin mayor tardanza colocó en su puerta el correspondiente aviso, ó sea el epigrama á que nos hemos referido y que rezaba de esta suerte:

Hay en esta vecindad  
cierto médico poeta,  
que al pie de cada receta  
pone *Mata* y es verdad.

CERO.



## COMPASIÓN

Por Dios, doctor, por la Virgen,  
por los que la gloria alcanzan,  
por los que mueren en manos  
de salvajes ó en campaña;  
por lo que más usted quiera  
ó más querido usted haya,  
libreme usted de estos males  
que me destruyen y matan;  
revuelva usted sus librotos  
repletos de ciencia tanta,  
recuerde usted los estudios  
de su inteligencia sabia,  
y aplíquelos compasivo  
en devolverme la calma,  
doctor, que seguir no puedo;  
mire que el dolor me aplasta

y tenga usted compasión  
de esta vida tan amarga,  
que es imposible vivir  
con tristeza y penas tantas.

Oyó el médico en silencio  
esta súplica tan larga  
y preguntó, al mismo tiempo  
que se limpiaba dos lágrimas:  
—Vaya, por Dios, no se apure,  
dígame lo que le pasa,

Miró asustado el paciente,  
puso cara estupefacta  
y respondió:

—¡Buen cristiano,  
que tengo la suegra en casa!

F. FIGUERAS PACHECO.



## PLEITO FALLADO

El Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha dictado auto fallando un incidente surgido en el pleito que ante su jurisdicción se venía siguiendo en virtud de demanda deducida por el procurador de D. Miguel Boronat y otros vecinos de Alcoy, contra la Real orden del ministerio de la Gobernación, por la que se declaró que el Gobernador civil de Alicante había interpretado con acierto la de nulidad de las elecciones municipales de Mayo de 1897, en una sección de cada uno de los distritos 2.º y 8.º de la ciudad de Alcoy. El fallo del incidente á que nos referimos, envuelve, como se verá, el de la demanda y ofrece excepcional interés, porque una vez más viene á confirmar la jurisprudencia constantemente mantenida, de que la materia electoral es agena á toda otra jurisdicción que no sea la suya propia. Por esta razón anotamos el fallo de referencia, llamando muy especialmente la atención de los lectores hacia la doctrina que establece. Además, la resolución que dá motivo á estas líneas viene á desvanecer un error, desgraciadamente muy generalizado; el de que toda Real orden, sin excepción alguna, puede ser motivo de demanda y por efecto de ésta ser en su día anulada por la jurisdicción contenciosa; repetimos que esto no es exacto; en España la materia legal está formada por las leyes, hechas por las Cortes con el Rey; por los Reales decretos firmados por el jefe del Estado y refrendados por el respectivo ministro, y finalmente por las Reales órdenes que cada consejero responsable dicta y firma en su departamento, ya sea para resolver los asuntos de

tramitación ordinaria y aquellos que corresponden por su índole al círculo de las facultades ministeriales, ya para hacer aplicación de la ley en su más recto sentido, evitando su falseamiento ó su equivocada interpretación. En el primer caso, el ministro que en nombre del jefe del Estado suscribe la Real orden, se mueve dentro de sus facultades propias y puede muy bien equivocarse ó lastimar legítimos derechos que deben estar siempre garantidos para el ciudadano; en el segundo caso, el ministro no obra por su iniciativa; aplica el precepto legal y llena el deber que su cargo le impone de ejercitar la alta inspección del cumplimiento de la ley misma; no se necesita gran esfuerzo para comprender que contra la aplicación y deducción del precepto legal votado por las Cortes y sancionado por el poder moderador, no cabe demanda alguna ni en la vía contenciosa ni fuera de ella, á diferencia de lo que sucede cuando el ministro es el que legisla por cuenta propia, siquiera lo haga de Real orden. Esta doctrina, que pone de relieve el error más arriba señalado, es la misma que el Tribunal Contencioso del Consejo de Estado confirma de nuevo por su auto de 14 de Junio último en el incidente promovido con ocasión del pleito intentado por el representante de D. Miguel Boronat y de sus compañeros.

Con efecto; al efectuarse en 1897 las elecciones para la renovación bienal de las corporaciones populares, se presentaron en tiempo y forma recursos contra la validéz de la elección en una sección de cada uno de los colegios 2.º y 8.º de Alcoy; estos recursos fueron resueltos en su día en virtud de Real orden dictada de conformidad con lo propuesto por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, declarando la nulidad de las elecciones recurridas y disponiendo que el Gobernador de Alicante ejerciese la facultad que la Ley le concede para convocar nuevas elecciones municipales. Fué entonces cuando el Ayuntamiento de Alcoy, anticipándose á la convocatoria y después de una discusión reñidísima, puso en posesión del cargo de concejales á los candidatos que resultaban con mayoría de votos en los dos colegios correspondientes á las secciones donde la elección había sido, como dejamos dicho, recurrida y anulada; también procedió la corporación á constituirse, designando á los concejales que debían ejercer los cargos de Tenientes de Alcalde y de Regidor Síndico.

Contra todos estos acuerdos, formularon recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, en la forma y dentro del plazo que la ley dispone, D. Severo Pascual y otros concejales que se habían opuesto con la palabra y con el voto á lo resuelto por la corporación. El Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, revocó los acuerdos apelados, fundándose, entre otras razones, en la de que mientras no se hiciese nueva votación no era posible apreciar á qué candidato correspondía la mayoría de votos, siendo muy fácil que los que parecían reunirlos en aquel entonces, quedasen en minoría al emitir sus sufragios los electores de las dos secciones que no se habían computado en virtud de la declaración de nulidad; también apoyó el Gobernador su acuerdo en la consideración de que el acto de proclamar concejales corresponde, según el espíritu y letra de la ley, á las Juntas generales de escrutinio y de ningún modo á los Ayuntamientos, habiendo invadido el de Alcoy atribuciones de la Junta y no

suyas; entonces y previa consulta, vecayó la Real orden aprobando lo resuelto por el Gobernador; éste convocó elecciones parciales en las que se cubrieron todas las vacantes; se constituyó el Ayuntamiento; se hizo la elección de cargos; el Gobierno usando de la facultad que le reserva el artículo 49 de la Ley municipal nombró Alcalde; por último se intentó la demanda contencioso-administrativa á que ha puesto término el fallo del Tribunal competente fecha 14 de Junio último.

Si la resolución del Gobernador, estimando el recurso de D. Severo Pascual y revocando lo hecho por el Ayuntamiento de Alcoy, es interesante, así por lo que resuelve, como por los fundamentos legales en que se apoya, no lo es menos el fallo del Tribunal Contencioso, porque establece la verdadera doctrina y ratifica una jurisprudencia cuyo conocimiento importa mucho á todos los que por una ú otra razón intervienen en este género de asuntos. Presentada la demanda, se dió el correspondiente traslado al ministerio fiscal, llamado por la Ley á defender la Real orden objeto del pleito. El fiscal, después de estudiado el caso, procedió á presentar excepción de incompetencia de jurisdicción por parte del Tribunal, fundándose en que éste no puede conocer en aquellas materias en que por ministerio de la ley funciona otra jurisdicción que con autoridad propia resuelve en última instancia; esta doctrina que nosotros también aceptamos como única admisible, es la misma sentada por la ley de Enjuiciamiento al hablar en su articulado de los casos de previo y especial pronunciamiento. y á ella nos referíamos al comienzo de estas líneas al afirmar que solo juzgábamos en condiciones de servir de materia para pleitos contenciosos aquellas Reales órdenes que se derivan de la facultad ministerial y que no se dirigen á dictar resoluciones anterior ni concretamente previstas y definidas por la ley. En materia electoral no hay medio de que surja duda alguna; está previsto con perfecta claridad todo lo que compete á las Juntas municipales, provinciales y central del Censo; ocurre lo mismo en cuanto se refiere á las consecuencias de la elección y están bien deslindadas las facultades de las Comisiones provinciales y del ministerio de la Gobernación con el Consejo de Estado; hay, en fin, un cuerpo de doctrina legal en el que todo lo referente á las elecciones, validéz ó nulidad de éstas y capacidad de los electos, está previsto; este cuerpo legal lo forman la ley de 26 de Junio de 1890, estableciendo el sufragio universal; el Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, adaptando los preceptes de aquella ley á las elecciones provinciales y municipales; el de 24 de Marzo de 1891, y diversas Reales órdenes posteriores que se encaminan á esclarecer dudas y evitar interpretaciones caprichosas ó abusivas; con legislación especial, con organismos propios é independientes para aplicarla, incluso en sus sanciones penales, no cabe duda de que todo caso que arranque ó se derive de operaciones electorales, debe ser resuelto por su jurisdicción propia y de ningún modo por la contenciosa. Esto, que nosotros entendemos, fué también lo que entendió el fiscal, cuya propuesta admitida después de los trámites legales, ha servido de base para el auto de 14 de Junio de 1893, por el que el Tribunal contencioso administrativo del Consejo de Estado se declara incompetente para conocer en la demanda intentada en nombre de los que suponían que el Gobernador de Alicante con la Comi-

sión provincial y el ministro de la Gobernación con el Consejo de Estado, no habían interpretado bien las disposiciones de la ley escrita.

Como resumen y extracto de cuanto dejamos dicho, resulta que las Reales órdenes dictadas para resolver con arreglo á la ley casos de nulidad ó validéz de elecciones, capacidad ó incapacidad de los electos, no pueden ser objeto de procedimiento del Tribunal contencioso administrativo

DIANA.



## UN RUEGO

---

Un estimable y estimado colega local, ha tenido la bondad de reproducir uno de los modestísimos trabajos contenidos en el anterior número de *EL IBERO*, conservándole el mismo epígrafe que le habíamos puesto y ofreciéndole á sus lectores como de cosecha propia. Mucho agradecemos la deferencia y nos consideraremos en extremo favorecidos siempre que alguno de nuestros compañeros estime oportuna la reproducción en todo ó en parte de algo de lo que publiquemos; pero aquel sentimiento de gratitud sería aún mayor, si al hacerlo no se olvidase un detalle tan elemental como el de citar la procedencia de lo que se copia; los trabajos que ven la luz en *EL IBERO* podrán ser y son de hecho malos y humildes, lo que no impide que sean exclusivamente nuestros; es, pues, natural y legítimo el ruego que por medio de estas líneas dirigimos á los colegas locales, á fin de que se tomen la pequeña molestia de citar el origen de aquello que publicado por nosotros, tengan la bondad de reproducir en sus columnas.



## CONTRASTE

---

Á X.

Desde el crucero «Ulloa» en la toldilla,  
escuchando el rumor de alegres olas,  
entonaba sentidas barcarolas  
de la luna al fulgor que ténue brilla.

La brisa murmuraba dulcemente;  
á su empuje los mástiles gemían;  
los ecos, muy lejanos se perdían;  
el buque, se inclinaba suavemente.

Mi ser se dilataba contemplando  
aquel cuadro radiante de poesía;  
un mar limpio, que en calma se dormía;  
que terrible se torna en despertando.

Y admirando de sus aguas el color  
y del buque, la aun entonces blanca vela,

comparaba lo argentino de su estela,  
con lo puro é inmenso de tu amor.

Creía, que intranquila me esperabas;  
que tus frases de amor no eran mentidas;  
tus quejas y tus cartas tan sentidas,  
bien claro me decían que me amabas....

.....  
.....  
Pero luego.... ¡terrible desengaño!  
bien pronto tu perfidia conocí  
y entonces, por desgracia, comprendí  
que tu firme querer ¡solo fué engaño!

Desde entonces la luna ya no brilla  
para mí; lo argentino de su estela  
el buque ya no tiene y hasta su vela  
que antes te envidiaba ¡cruel te humilla!...

Los céfiros no cantan tu pureza;  
como yo, te desprecian, ¡te aborrecen!  
pues tan solo desprecio se merecen  
tu perfidia, tu audacia y tu vileza.

El viento, el ancho mar antes en calma,  
agítanse terribles y violentos;  
y es, ¡que *sienten* los mismos elementos,  
la horrible tempestad que agita mi alma!...

¡Sigue!... ¡Sigue tu carrera comenzada!...  
No esperes, ¡no! que olvide tu cinismo;  
entre nosotros, ya no existe.... ¡nada!  
nos separa.... ¡tu infamia, un gran abismo!

ELIAS MIQUEL.

Sanghai (China) 24 Febrero de 1895.



## CLICHÉ

---

Silvestre del Carrio, era un muchacho que se las echaba de travieso, listo é ingenioso; su padre decía á menudo á su cara mitad:

—¡Ah, Robustiana, debes de enorgullecerte de nuestro hijo! Es un talento, ya verás á lo que llega; será municipal ó cosa por el estilo.

Robustiana respiraba con satisfacción al oír tales palabras de boca de su marido.

—Nuestro hijo,—repetía conmovida,—será la salvación de la patria.

Un día, Silvestrito, después de comer entró en su cuarto, abrió el ropero, sacó su mejor traje, herencia sagrada de su abuelo materno, y se lo puso después de lavarse cuidadosamente, de usar el cosmético y de haberse limpiado con escrupulosidad la uña de su dedo meñique, que á la sazón

medía dos centímetros y medio. Después tomó su sombrerito hongo y dirigió sus pasos á la aristocrática morada de Ida Sabac, elegante y discreta señorita que daba reuniones en su casa todos los sábados.

Allí llegó Silvestre tratando de afilarse la sombra de su bigote. Entró en la sala, hizo una ligera inclinación de cabeza al total de los circunstantes y saludó personalmente con extrema cortesía á Ida y á sus bondadosos papás, que sentados en el centro de un sofá que en otro tiempo debió ser verde, pero que entonces era amarillo, ó para decir mejor de un color indefinible, le colmaron de atenciones y le hicieron mil preguntas con extremada amabilidad.

—Entre paréntesis y con el perdón de los señores,—dijo una venerable solterona dirigiéndose á Silvestre.—¿Podría V. decirme si bozal se escribe con *h*?

—¡Quién lo duda!—respondió Silvestre algo azarado.—La ortografía es una de las principales ciencias exactas, físico-matemáticas que el hombre debe cultivar para llegar al conocimiento perfecto de las cosas, y por eso yo la he estudiado con tanto aprovechamiento; pero, ea, señora, dejemos estas discusiones científicas que no están al alcance de todos los presentes, y hablemos de otras cosas más comunes.

—Eso es escaparse por la tangente, Silvestrin,—replicó una muchacha corista de un teatro por horas,—parece mentira que V. que es tan instruido diga que bozal se escribe con *h*.

—Calle, por Dios. Ataulfa,—dijo el pollo algo picado,—no me obligue V. á ser poco galante; V. sabrá perfectamente *recitar* la jota de la *Dolores* ó *cantar* maravillosamente el monólogo de *Mancha que limpia*; pero ¿entender V. de ortografía!...

Ida comprendiendo que la cosa se ponía agria, interrumpió levantándose de la manca mecedora que estaba sentada:

—Se acabó, se acabó; vamos dentro á tomar el *lunch*.

Y acto continuo se dirigió seguida de todos los presentes, á la galería de la cocina, donde estaba colocada una mesa con varios platos de chufas y cacahuetes.

—A comer todo el mundo,—exclamó alborotada una morena tan morena que podría competir con el mismísimo Calixto Garcia ó con su compinche Máximo Gómez.

—¿Qué noticias hay de Filipinas, Silvestre?—preguntó un caballero cuya camisa era digna de figurar junto á la morenita de las chufas.—Me han dicho que los norteamericanos acaban de apoderarse de las Carolinas.

—¡Por Dios! ¿Qué dice V., D. Bienaventurado?—gritó Silvestre.—Señor de Jacarredonda, ¿pero eso es posible? Mire V. que yo vivo en ese barrio y cuando he salido de casa me dejé constipada á la mamá, pero sin que hubiese ramores de tal cosa.

—Pero, Silvestre,—añadió sonriendo la criada,—si lo que dice el señor es de eso del archipiélago.

—¡Ah! Ya lo comprendo,—dijo Silvestre tratando de arreglar el estofado,—¡las Carolinas! se trata de la señora y las hijas del capitán general de Filipinas.

Dos ó tres carcajadas sonaron en la galería y la dueña de la casa

mandó que se trajese el botijo, dos vasos, tres copas y un limón, gritando mientras manejaba todo aquello:

—Ahora vá el refresco, aunque tendremos que tomarlo sin azúcar, porque en casa no nos gusta.

—Sí, y porque papá no cobra los diez y siete duros de su paga hasta dentro de ocho días—añadió Ida con una ingenuidad sublime.

Silvestrin azarado y descompuesto determinó marcharse, como así lo hizo, para convencerse de que no era verdad la toma de las Carolinas. La de fuera de puertas, por supuesto.

MIGUEL TATO Y AMAT.



## LA ENSEÑANZA Y EL TIMBRE

---

No andan de acuerdo los autores y sostienen opiniones muy encontradas acerca de si la enseñanza superior constituye, como la administración de justicia por ejemplo, una función propia del Estado, ó si por el contrario solo corresponde á éste la alta inspección sobre los centros docentes y la legitimación de los títulos profesionales y académicos. Sea de esto lo que quiera, es forzoso convenir en que la enseñanza, lo mismo cuando la monopoliza el Estado, que cuando se deja á la iniciativa de los ciudadanos, no constituye ni puede constituir un elemento de tributación; no existe en ninguno de los dos casos riqueza positiva, ó lo que es igual, materia imponible, y aun en el caso de que como tal fuese considerado un centro de enseñanza de caracter privado, resultaría que una de las más altas y nobles misiones sociales, quedaba equiparada á la fabricación de cerillas forfóricas ó de barnices, es decir, al ejercicio de cualquier industria.

Desgraciadamente, en España incurrimos con mucha frecuencia en ese error lamentable, y así como tenemos por fuente de ingreso lo que el público paga por los timbres de correos y de telégrafos, que solo deben representar el pago de un servicio, así también tomamos por materia imponible lo referente á la enseñanza y recargamos el coste de ésta para cooperar al alivio de los apuros del Tesoro, olvidando que el Estado tiene la obligación, si conserva á su cuidado los servicios universitarios, de facilitar una enseñanza, ya que no gratuita, tan barata como sea posible; lo contrario supone el desconocimiento del verdadero caracter de las Universidades é Institutos, y cierra las puertas de éstos y de aquéllas á todo el que no se vea favorecido por los espléndidos dones de una fortuna desahogada.

Por estas razones y por otras muchas que de ellas se derivan, como natural y lógica consecuencia, hubiéramos deseado nosotros que al establecerse, como necesaria medida para fomentar los ingresos, el 40 por 100 de recargo en el timbre del Estado, se hubiese tenido la previsión de advertir que las matrículas, papeletas de examen, solicitudes, derechos aca-

démicos, etc., no estaban sujetos al recargo por lo mismo que no constituyen materia imponible.

He aquí ahora el recargo á que en adelante vendrán sujetos aquellos documentos por razón de timbre:

Facultades.—Matrícula, 3 pesetas; derechos académicos, 1; traslaciones de matrículas, 10; título de Licenciado en Derecho y en Medicina, 300; timbre, 10; derechos de expedición, 2.

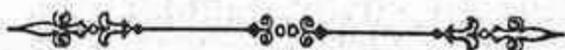
Institutos de segunda enseñanza.—Matrícula, 3 pesetas 20 céntimos; derechos académicos, 2 pesetas; traslaciones, 6; derechos de Bachiller, 20; timbre para el mismo, 8.

Normales.—Matrícula, 10 pesetas; título elemental, 23; superior y normal, 32; timbre, 8; expedición, 2.

Títulos de practicantes y matronas, 80 pesetas; timbre, 8; expedición, 2.

Las instancias costarán 1'40 pesetas y las certificaciones personales, 2'08 pesetas.

El sello móvil de diez céntimos para las matrículas y títulos, sufre el aumento del 50 por 100.



## **NOTAS MERCANTILES**

Viene siendo objeto de graves preocupaciones para los que estudian este género de asuntos, el alto precio que alcanzan los cambios en las operaciones mercantiles entre plazas españolas y extranjeras; pero hay muchas gentes que tienen de aquella elevación una idea muy equivocada y que conviene rectificar.

Hasta hace pocos años y cuando nuestro comercio exterior no alcanzaba aún el desarrollo que después ha tenido, cambiábamos con Francia á razón de un peso por más ó menos cinco francos, y con Inglaterra un peso por más ó menos cincuenta peniques; el alza ó baja jamás excedía de cinco ó seis céntimos con Francia y cinco ó seis peniques con Inglaterra; ahora cambiamos con el extranjero, como entre plazas nacionales, á tanto por ciento daño ó beneficio; pero tenemos que pagar, cuando compramos, la diferencia del valor entre nuestra moneda de plata y la extranjera, de oro, y además el cambio al subir obedece á la demanda de francos y libras para el pago de los intereses de la Deuda. Siendo, como es, muy alto aquel tanto por ciento, equivale á una prima de exportación y á un derecho prohibitivo para la importación; he aquí ahora el estado actual, por término medio, del tanto por ciento que en cada país hay que pagar por la compra de cien francos:

En el Japón, 93'99; en la India, 94'41; en la Gran Bretaña, 99'57; en Holanda, 99'58; en Rusia, 99'76; en los Estados Unidos, 99'81; en Alemania, 99'99; en Bélgica, 100'33; en Suiza, 100'43; en Chile, 102'71; en Italia, 108'10; en Grecia, 148'50; en Portugal, 178'85; en España, 181'00; en China, 230'27; en Méjico, 233'54; en la República Argentina, 358'70; y en el Brasil, 465'57.

## QUINCENA OFICIAL

---

Ha sido nombrado Rector de la Universidad de Valencia el catedrático de la misma Sr. Oloris.

\* \* \* Al distrito forestal de Murcia-Alicante ha sido destinado el ingeniero de Montes y estimado comprovinciano nuestro Sr. Mira y Albert, que prestaba el servicio de su clase en Segovia.

\* \* \* Se ha encargado del mando de la comandancia de la Guardia civil de esta provincia, el teniente coronel D. Carlos Garcia, pasando á ocupar la plaza de segundo jefe el comandante D. Federico de Arrate.

\* \* \* El arquitecto provincial Sr. Sanchez Sedeño, ha estado en Pedreguer para efectuar de orden superior un reconocimiento en las obras de reforma de aquel cementerio.

\* \* \* Ha sido autorizado el Ayuntamiento de Sax para llevar por administración el servicio de alumbrado público en el presente ejercicio económico.

\* \* \* Ha pasado á la competencia de la jurisdicción de Hacienda, el conocimiento de un recurso interpuesto por el recaudador que fué de arbitrios en la villa de Tárbená, D. José Moncho.

\* \* \* La Comisión provincial ha autorizado la ejecución de algunas obras en los edificios ocupados por los establecimientos de Beneficencia en esta capital y por el manicomio de Eldá.

\* \* \* Ha sido favorablemente tramitado y resuelto el Reglamento de guardería rural formulado por el Ayuntamiento de Bolulla.

\* \* \* Se ha dispuesto que el importe de la cédula personal, de que deben proveerse los funcionarios del Estado, se les descuenta al abonarles la mensualidad del presente mes de Agosto; podrán, pues, utilizar hasta fin de dicho mes las cédulas del ejercicio económico anterior.

\* \* \* Ha sido nombrado Secretario de la Dirección de Sanidad de Motril, D. Florentino de la Macorra.

\* \* \* Por el ministerio de Fomento se ha dictado una disposición por todo extremo interesante para las clases agrícolas que la recibirán seguramente con aplauso y con elogio; en virtud de ella, las poblaciones mayores de seis mil habitantes, quedan autorizadas para organizar comunidades de labradores con objeto de que éstos acuerden por sí mismos las ordenanzas y reglamentos para todos los servicios de guardería rural, vigilancia de los campos y seguridad en ellos de las personas y de las propiedades; también será de su competencia la formación de los presupuestos y repartos vecinales necesarios para costear aquellos importantes servicios; la medida es, desde todos puntos de vista, utilísima, y á nuestro entender solo adolece de un defecto que esperamos tardará poco en ser corregido; el de no alcanzar á las poblaciones menores de seis mil habitantes, que son precisamente aquellas donde con mayor intensidad se sienten los efectos del caciquismo, que no suele descuidarse cuando los Ayuntamientos y Juntas municipales forman, como hoy sucede, los repartos de guar-

dería rural, recargando con frecuencia y contra todo espíritu de equidad, las cuotas del adversario político para reducir proporcionalmente la del correligionario, la del pariente y la del deudo.

\* \* Ha sido reconocido por orden del Gobierno civil, de acuerdo con la Comisión provincial, el derecho que asiste á D. Antonio Barceló, secretario del Ayuntamiento de Torrevieja, para percibir los haberes que devengó desde el 6 de Diciembre de 1896 en que fué arbitrariamente suspendido por el tercer teniente de Alcalde D. Gabriel Mas, hasta 1.º de Julio de 1897 en que fué repuesto por la corporación.

\* \* Se ha resuelto una instancia de D. Salvador Ferrandiz, de Torrevieja, en el sentido de que, según la regla 1.ª del párrafo 1.º del artículo 72 de la ley municipal, la resolución de los asuntos relacionados con la ejecución de obras en el interior de las poblaciones, es de la exclusiva competencia de las corporaciones municipales.

\* \* Se ha concedido de Real orden autorización para establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit, á los Ayuntamientos de Tollo, Benasau, Alfaz del Pi, Agres, Penáguila, Formentera, Benichembla y Vall de Alcalá.

\* \* Se ha dispuesto que el Alcalde de Orcheta notifique á D. Tomás Sellés, debe reproducir el recurso de alzada á que se refiere otro de queja que tiene presentado.

\* \* Estinguidos los plazos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se ha mandado archivar los expedientes de elecciones de Senija, Benichembla, Vall de Laguart y Formentera, y el de incapacidad de D. Rigoberto Albors, electo concejal en Alcoy.

\* \* Para las oportunas notificaciones, se ha remitido al Alcalde de Alcoy copia certificada del auto del Tribunal Contencioso, de 14 de Junio, declarándose incompetente para conocer en una demanda intentada sobre materia electoral. (Véase nuestro artículo de hoy «Pleito fallado»).

\* \* Se ha repetido al Alcalde de Parcent la orden disponiendo que los concejales electos no sean posesionados hasta que resulte firme el fallo de la Comisión provincial declarando la validéz de las elecciones.

\* \* Ha sido autorizado el Ayuntamiento de Castalla para llevar por administración el servicio de alumbrado público durante el actual ejercicio económico.

\* \* Por la subsecretaría del ministerio de la Gobernación se ha dispuesto quede cesante D. Miguel Sempere, Secretario de la Dirección de Sanidad marítima de Santapola; el mismo centro ha nombrado Secretario y escribiente de la de Torrevieja á D. Blas Sanchez y D. Segundo Calderón.

\* \* Ha fallecido en Alicante el depositario de fondos municipales D. Eduardo Cirer é Izquierdo; su muerte ha sido muy sentida en esta capital, pues el finado reunía excepcionales condiciones de inteligencia, de probidad y de carácter que le habían conquistado generales y merecidas simpatías. Con tanto acierto como honradez, hacía muchos años que desempeñaba á satisfacción de todos el delicadísimo cometido confiado á su integridad.

El Sr. Cirer estaba ligado por estrechos vínculos de parentesco á familias tan estimables como las de D. Bonifacio Carrasco y D. Pedro Bosio; á su hermano el notario D. José Cirer, así como á todos los deudos del finado, ofrecemos la expresión sincera del sentimiento con que hemos sabido la desgracia de que damos cuenta.

Para ocupar la vacante producida por el fallecimiento de D. Eduardo Cirer, y con caracter de interino, ha sido nombrado depositario de fondos municipales el Sr. D. Enrique Carratalá Utrilla, concejal que ha sido varias veces del Ayuntamiento y persona tan conocida como estimada en Alicante.

## CONVOCATORIAS

Está vacante y ha de proveerse por oposición en el Instituto de segunda enseñanza de Alicante, la cátedra de Retórica y Poética que desempeñaba D. Hermenegildo Giner de los Rios.

— Por concurso de traslación ha de ser provista en la Escuela Superior de Comercio de esta capital, la cátedra de Historia y reconocimiento de productos mercantiles, vacante por haber obtenido D. José Soler y López la misma cátedra por oposición en la Escuela de Bilbao.

— Están vacantes y deben ser provistas por oposición, las cátedras de lengua francesa en los Institutos de Jaen, Almería, Valladolid y Granada.

— Los ejercicios de oposición del ingreso en el cuerpo de abogados del Estado que habían quedado en suspenso, darán comienzo en Madrid el día 20 del próximo mes de Octubre.

— El día 15 de Octubre próximo darán principio en Madrid los ejercicios de oposición para cubrir 25 plazas de alumnos, vacantes en la escuela de infantería de marina.

— El día 3 de Noviembre próximo y en la Dirección general del ramo establecida en el edificio que ocupa el ministerio de la Gobernación, comenzarán los ejercicios de oposición para cubrir todas las vacantes que hoy existen de aspirantes á 2.<sup>a</sup> clase del cuerpo de correos. Los que resulten aprobados que no obtengan plaza por ser menor el número de éstas que el de aquéllos, ocuparán hasta el número de ciento y por el orden obtenido en sus exámenes, las primeras vacantes que sucesivamente vayan ocurriendo.

---

teriores palabras el nombre y apellido de un notable y renombrado poeta castellano.



### CHARADA INTRÍNSECA

(Charadas real y verdaderamente morrocotudas).

Oiga V., D. Prima Dos de

Babia; haga V. el favor de no hacer esa *una una* ni esos aspavientos siempre que mi *prima dos* se encuentra con sus *dos* tras *una*, porque *cuatro* he de advertirle á V. y á su parentela, que si usted vende *una* con *cuatro* y hace negocio ó quiebra, cosa que no *dos* con *dos tres* me parece que ha de sucederle; pues bien, si V. vende *una* con *cuatro*, yo negocio con

una, con dos, con tres y con la otra, y con la tres sepa V. que ce- no muy á menudo, pues con aceite y vinagre es muy buena esta ensa- lada, y le repito á V., señor don Chaviro ó Ramiro y como el se- gunda quiso ponerle en su tiempo, que no estoy dispuesto á sufrir más sus primas rillas y, en fin, deme V. un cigarro y acabaremos más pronto.

¡Reprima dos y tres cuatro!

(A todo aquel que remita la so- lución de esta charada, se le rega- larán siete ejemplares de cuatro tras tres y de dos después de una).

Solución á la del número ante- rior:

### TORERO

**G**RAN SALCHICHERÍA ALI- cantina.—Hijos de A. Berna- cer.—Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta.—Alicante.

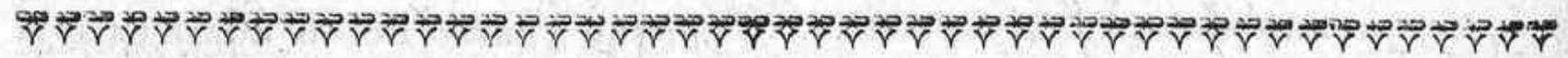
Coloniales. — Ultramarinos. — Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario, vino de la Rioja, efec- tos de caza y otros muchos artícu- los.

No equivocarse: *El gato*.



**R**AFAEL GARCIA MARCILI.—Comisiones y Representaciones.— Sagasta, 32, Alicante.  
Representante en Alicante y su provincia de la gran fábrica de Papeles Pintados

### LA COMPETIDORA ARTÍSTICA



**G**RAN ALMACÉN DE MUEBLES DE V. SEGUÍ Y HERMANO.  
Ebanistería, Sillería, Tapicería y Fábrica de camas de madera.  
Construcción elegante de toda clase de muebles.  
Especialidad en juegos de alcoba, comedores, despachos y gabinetes última novedad.  
Precios sin competencia.—Calatrava, 14, y Sagasta, 11, Alicante.

La remitieron D. J. Ferrer de Oleza, D. A. Bastón, D. Francisco Bañuls, Pepito el delicadito y el nene del portal de Elche.

### GEROGLÍFICO

### ROJO A MADRID

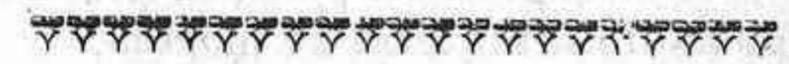
V. Por E. L. A. D. O. R.

Soluciónal del número anterior:  
NOTARIO

La remitieron el excelentísimo Sr. D. J. F. de O., el de la cara negra y el chaleco blanco, Mister Picón y Bertoldo, Bertoldillo y Cacaseno.

**E**L FÍGARO.—Gran peluque- ría, Princesa, 6.

Los grandes establecimientos no necesitan encomio, con solo ci- tarlos basta.



**T**IENDA DE COMESTIBLES y bebidas de Antonio Carbo- nell Fuentes.—Calle de San Fernando, núm. 4, duplicado. Alicante.